

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MARTES 7 DE SEPTIEMBRE DE 1993

Nº 22.367

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS
ACUERDO Nº 5
(De 12 de agosto de 1993)

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA
RESOLUCION Nº 11
(De 5 de julio de 1993)

ACUERDO Nº 11
(De 5 de julio de 1993)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 60
(De 3 de agosto de 1993)

CONTRATO Nº 61
(De 3 de agosto de 1993)

CONTRATO Nº 62
(De 9 de agosto de 1993)

CONTRATO Nº 70
(De 19 de agosto de 1993)

CONTRATO Nº 71
(De 20 de agosto de 1993)

CONTRATO Nº 72
(De 20 de agosto de 1993)

CONTRATO Nº 73
(De 20 de agosto de 1993)

CONTRATO Nº 74
(De 23 de agosto de 1993)

CONTRATO Nº 75
(De 23 de agosto de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 31-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 28 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 118-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 28 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 126-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 28 de junio de 1993)

REPÚBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.75

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS

ACUERDO Nº 5
(De 12 de agosto de 1993)

"Por el cual se modifica el Artículo 3ero. del Acuerdo Nº 2 del 19 de agosto de 1985 sobre la Venta de Lotes y Solares Municipales dentro del Area de la Población de Las Minas."

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario e imprescindible modificar y actualizar el Artículo 3ero. del Acuerdo Nº 2 del 19 de agosto de 1985, sobre la Venta de Lotes y Solares dentro del Area y Ejido de la población de Las Minas, atendiendo la Situación Económica del Municipio.

Que lo anterior conlleva a hacer expedita la tramitación por parte del Municipio de Solicitudes de Compra de Lotes y Solares que hagan los pobladores.

ACUERDA:

ARTICULO 1º: El Artículo 3ero. del Acuerdo Nº 2 del 19 de agosto de 1985, quedará así:

ARTICULO 3ero: La Solicitud de Adjudicación podrá recaer sobre un globo de terreno con Cabida Superficial de seiscientos (600) metros hasta Cinco Mil (5.000) metros cuadrados.

Cuando un globo de terreno constituya una unidad física o ideal con Cabida Superficial mayor de cinco mil (5.000) metros cuadrados, podrá ser adjudicada en su totalidad a un sólo solicitante, siempre que el exceso no sea mayor de Cien (100) metros cuadrados.

ARTICULO 2do: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial

Dado en Las Minas a los 12 días del mes de agosto de 1993.

AURELIO CABALLERO R.

Presidente del Concejo Mpal. de Las Minas

YADIRA I. RAMOS P.

Secretaria del Concejo Mpal. Las Minas

REFRENDO:

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS

Sancionado el presente Acuerdo, en Las Minas, Cabecera de este Distrito, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

CLIMACO BOSQUEZ T.

Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas

BRICEIDA GONZALEZ CH.

Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DE TABOGA**RESOLUCION Nº 11**
(Del 5 de julio de 1993)

"Por la cual se le concede poder al Alcalde del Distrito de Taboga para que celebre contrato de arrendamiento en los locales situado en las Finca No. 65,663, Tomo 1503, Folio 318."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA
en uso de sus facultades legales y,**CONSIDERANDO:**

A- Que el Municipio de Taboga, es el propietario del kiosco que está sobre la quebrada y de la Finca Municipal No. 65663, Tomo 1503, Folio 318 y que en ella se encuentra 3 locales que están vacíos y no están llenando ninguna función.

B- Que el Concejo Municipal en reunión celebrada el día 5 de julio de 1993, acordó por decisión de todos los Honorables Concejales, que se arrendarán estos locales.

RESUELVE:

1º Autorizar al Alcalde de Taboga, para que en nombre y representación de este Municipio, celebre contrato de arrendamiento de estos locales a personas que así lo hayan solicitado.

IIº Esta Resolución empezará a regir a partir del día 5 de julio de 1993.

COMUNIQUESE, CUMPLASE**DARIO HERNANDEZ**Presidente Encargado del Concejo Municipal
de Taboga**NILKA R. ORTEGA M.**

Secretaria del Concejo Municipal de Taboga

Dado en la Alcaldía Municipal de Taboga, a los 6 del mes de julio de 1993.

ESTEBAN MUÑOZ A.

Alcalde del Distrito de Taboga

MAGDALENA C. DE DELGADO

Secretaria de la Alcaldía Municipal de Taboga

CONSEJO MUNICIPAL DE TABOGA**ACUERDO Nº 11**
(Del 5 de julio de 1993)

"Por el cual se modifica el Artículo Nº 6 Ordinal 2 del Acuerdo Nº 2 del 12 de febrero de 1977 y se deroga el Artículo Nº 12 del Acuerdo antes mencionada."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA
en uso de sus facultades legales y,**CONSIDERANDO:**

A- Que el Artículo Nº 6 del Acuerdo Nº 2 del 12 de febrero de 1977 en su ordinal 2 establece un precio de B/.2.00 el metro cuadrado.

B- Que el Artículo Nº 12 del Acuerdo antes mencionado establece que ninguna persona puede ser adjudicatoria de más de un lote de terreno en la misma parcelación; el Municipio se vió en la necesidad de adjudicar más de un lote a un misma persona.

C- Que en reunión celebrada el lunes 5 de julio de 1993, esta Cámara decidió reformar el Artículo 6 ordinal 2 y derogar el Artículo Nº 12 del Acuerdo Nº 2 del 12 de febrero de 1977.

ACUERDA:

1º El Artículo Nº 6, Ordinal 2 quedará así:
Artículo Nº 6

Ordinal 2 Lote de segunda categoría B/.0.10 el metro cuadrado.

IIº Deróguese en todas sus partes el Artículo Nº 12 del Acuerdo Nº 2 del 12 de febrero de 1977.

IIIº Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Sala del Concejo Municipal de Taboga a los 6 días del mes de julio de 1993.

DARIO HERNANDEZPresidente Encargado del Concejo Municipal
de Taboga**NILKA R. ORTEGA M.**

Secretaria del Concejo Municipal de Taboga

Dado en la Alcaldía Municipal de Taboga, a los 6 del mes de julio de 1993.

ESTEBAN MUÑOZ A.
Alcalde del Distrito de Taboga

MAGDALENA C. DE DELGADO
Secretaria de la Alcaldía Municipal de Taboga

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 60
(De 3 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. DIEGO PARDO MILLAN, con cédula de identidad personal Nº.8-448-573, en nombre y representación de la empresa ASFALTOS PANAMENOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 132447, ROLLO 13456, IMAGEN 83, con Licencia Industrial Nº.6365 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-374185 válido hasta el 30 de SEPTIEMBRE de 1993 (Ley 42 de 1978), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.13-93, para LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE NATA Y DISTRITO DE AGUADULCE, en la PROVINCIA de COCLE, celebrado el día 3 de JUNIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE NATA, PROVINCIA DE COCLE, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Remoción de concreto y tubos, colocación de tubos de drenajes, construcción de cabezales de mampostería, material selecto y capa base compactada, escarificación y conformación de calzada, conformación de cunetas pavimentadas, limpieza de cauce, imprimación y doble sello, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 80/100, (B/442,945.80), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias del año 1993:

Nº.0.09.1.9.0.33.01.970, por la suma de B/.100,000.00
Nº.0.09.1.9.0.51.06.970, por la suma de B/. 50,000.00
Nº.0.09.1.9.0.51.07.970, por la suma de B/. 50,000.00
Nº.0.09.1.9.0.51.08.970, por la suma de B/. 75,000.00
Nº.0.09.1.9.0.51.09.970, por la suma de B/. 20,000.00
Nº.0.09.1.9.0.51.10.970, por la suma de B/. 35,000.00
Nº.0.09.1.9.0.51.11.970, por la suma de B/. 40,000.00.
Nº.0.09.1.9.0.51.25.970, por la suma de B/. 30,000.00.
Nº.0.09.1.6.0.03.70.502, por la suma de B/. 42,945.80

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.81B05343 de la COMPANIA DE SEGUROS, S.A.,(ASSA) por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 90/100, (B/.221,472.90), válida hasta el 30 de OCTUBRE de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero de

1.50m. de largo por 2.50m. de ancho, en cada frente de trabajo y un (1) letrero, que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusa o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 64/100, (B/.147.64), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.443.00 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO:

Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 23 de JUNIO de 1993, de acuerdo con la Resolución de Gabinete Nº.321 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de julio de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ING. DIEGO PARDO MILLAN
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Obras Públicas - Panamá, 3 de agosto de 1993

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 61

(De 3 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS REGISTRA**, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. ELADIO NAVARRO DE FRIAS, con cédula de identidad personal Nº.7-711-732, en nombre y representación de INGENIERIA DELCOM DE PANAMA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Micropelícula Mercantil a ficha Nº.94144, rollo Nº.9155, imagen Nº.129, con Licencia Industrial Nº.4648, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-318-614, válido hasta el 30 de JUNIO de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Sollicitud de Precios Nº.8-93, para EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.18, CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES (ALCALDE DIAZ), celebrado el día 12 de MAYO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.18, CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES (ALCALDE DIAZ), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Remoción de concreto y tubos, colocación de tubos de drenajes, construcción de cabezales de mampostería, material selecto compactado y capa base compactada, conformación de cunetas, limpieza de alcantarilla de tubos, nivelación de cámaras de inspección, cunetas pavimentadas, reconstrucción de talud, imprimación y doble sello, limpieza y reconstrucción de cunetas pavimentadas, demolición de cabezales, remoción de pavimento existente, construcción de losa de acceso a puente, construcción de medias cañas con plancha de talud, limpieza de cauce y construcción de losas reforzadas de entradas, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del período de construcción establecido para ello.

- TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, TREINTA Y TRES BALBOAS CON 70/100, (B/.337,033.70) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria N°0.09.1.9.0.65.01.970.
- SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°.81B05338 de la COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., (ASSA), por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS DIECISEIS BALBOAS CON 85/100, (B/.168,516.85), válida hasta el 20 de DICIEMBRE de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- DECIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero de 1.50m. de ancho por 2.50m. de alto, en cada frente de trabajo y un letrero que tenga como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra será propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarlos siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5. La Incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 29. de este punto;

6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO DOCE BALBOAS CON 34/100, (B/.112.34), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO

Al original de este Contrato se le adhiere los timbres por valor de B/.337.10, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Estado el día 16 de junio de 1993, de acuerdo con la

Resolución Nº.294 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de julio de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ELADIO NAVARRO
Ing. Delcom de Panamá, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Obras Públicas - Panamá, 3 de agosto de 1993

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 62
(De 9 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. DIEGO PARDO MILLAN, con cédula de identidad personal Nº.8-448-573, en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMENOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 132447, ROLLO 13456, IMAGEN 83, con Licencia Industrial Nº.6365 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-374182 válido hasta el 30 de SEPTIEMBRE de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.45-93, para LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, EL JOBO-GUARARE-LA PACHECA-SANTA ANA-EL TOLLADO-LA CRUZ-TRES QUEBRADAS-LLANO ABAJO-VILLA LOURDES-LAS GUABAS Y EL JOBO-LA PASERA, en la PROVINCIA de LOS SANTOS, celebrado el día 22 de JUNIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, EL JOBO-GUARARE-LA PACHECA-SANTA ANA-EL TOLLADO-LA CRUZ-TRES QUEBRADAS-LLANO ABAJO-VILLA LOURDES-LAS GUABAS Y EL JOBO-LA PASERA, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas, limpieza y colocación de de tubos de hormigón, escarificación y conformación de calzada, imprimación y doble sello asfáltico, construcción de cabezales de mampostería, colocación y compactación de material selecto y capa base, limpieza de cauce, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible,

herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de UN MILLON SETENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 40/100, (B/1,076.494.40), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias del año 1993:

Nº.0.09.1.9.0.19.04.970, por la suma de B/.112,000.00.
Nº.0.09.1.9.0.19.05.970, por la suma de B/.280,000.00.
Nº.0.09.1.9.0.19.09.970, por la suma de B/.330,494.40.
Nº.0.09.1.9.0.19.10.970, por la suma de B/.214,000.00.
Nº.0.09.1.9.0.19.12.970, por la suma de B/.140,000.00.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCuenta POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.81B05375 de la COMPANIA DE SEGUROS, S.A., (ASSA) por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 20/100, (B/.538,247.20), válida hasta el 14 de DICIEMBRE de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato. REGISTRAR

DECIMO PRIMERO:

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto, para cada camino. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando este sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 29. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusa o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 83/100, (B/.358.83), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adicionan timbres por valor de B/.1,076 50 de

conformidad con el Artículo 96 del Código de Procedimiento Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 12 de JULIO de 1993, de acuerdo con la Resolución de Gabinete Nº.359 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ING. DIEGO PARDO MILLAN
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Obras Públicas - Panamá, 9 de agosto de 1993

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 70

(De 19 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el **ING. JOSE CLEMENTE CESPEDES**, con cédula de identidad personal Nº.8-92-3, en nombre y representación de **CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Micropelícula Mercantil a ficha Nº.24139, rollo Nº.1193, imagen Nº.90, con Licencia Industrial Nº.1255, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-167566, válido hasta el 31 de diciembre de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.30-93, para LA REHABILITACION DE LA CARRETERA CHEPO-QUEBRADA AGUACATE, ETAPA 1, celebrado el día 16 de JUNIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE LA CARRETERA CHEPO-QUEBRADA AGUACATE, ETAPA 1, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas, escarificación y conformación de calzada, colocación y compactación de material especial y capa base, imprimación y doble sello asfáltico, construcción de cabezales de mampostería, limpieza de cauce, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano

de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, BALBOAS CON 50/100, (B/.899,995.50) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 0.09.1.5.0.02.38.503.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.15-019444.2 de la COMPANIA ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 75/100, (B/.449,997.75), válida hasta el 22 de DICIEMBRE de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto en cada camino. Los letreros deberán ser colocados en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra será propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO de todos los representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra, dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 99/100, (B/299.99), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.900.00, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 12 de JULIO de 1993, de acuerdo con la Resolución Nº.356 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de julio de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ING. CLEMENTE CESPEDES
Construcciones y Administración, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Obras Públicas - Panamá, 19 de agosto de 1993

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 71
(De 20 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS GEGOSIN, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. JOSE MANUEL AMADO DIAZ, con cédula de identidad personal Nº.8-195-304, en nombre y representación de JACSI PANAMA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Micropelícula Mercantil a ficha Nº.231106, rollo Nº.28362, imagen Nº.40, con Licencia Industrial Nº.6435, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-336680, válido hasta el 30 de SEPTIEMBRE de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.46-93, para LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE LA PALMA-PARITILLA Y SAN JOSE, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, celebrado el día 24 de JUNIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE LA PALMA-PARITILLA Y SAN JOSE, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza de alcantarilla de tubo, Conformación de cunetas, sello asfáltico de refuerzo, parcheo, colocación de tubos de hormigón, relleno de taludes, construcción de medias cañas con plancha de talud, cabezales, material selecto

y capa base compactada, imprimación y doble sello, escarificación y conformación de calzada limpieza de cauce, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 84/100, (B/.429,786.84) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.9.0.16.02.970, de 1993.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.04-02-1035-00 de la COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS, S.A., (CONASE), por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 43/100, (B/.214,893.42), válida hasta el 28 de enero de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

- OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.
- NOVENO:** EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- DECIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
- DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero de 1.50m. de ancho por 2.50m. de alto, en cada frente de trabajo y un letrero que tenga como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.
- DECIMO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.
- DECIMO TERCERO:** Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
- DECIMO CUARTO:** Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 26/100, (B/.143.26), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.429.80, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 21 de julio de 1993, de acuerdo con la Resolución Nº.375 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
JOSE MANUEL AMADO DIAZ
Jacsi Panamá, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Obras Públicas - Panamá, 20 de agosto de 1993

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 72

(De 20 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre del representante del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y **FELIX EDUARDO GONZALEZ ABADIA**, con cédula de identidad personal Nº.4-203-867, en nombre y representación de la empresa **CANTERA EL PUENTE, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 144648, ROLLO 14927, IMAGEN 50, con Licencia Industrial Nº.4429 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-251093, válido hasta el 31 de DICIEMBRE de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.21-93, para LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION VOLCAN-CAIZA, ETAPA II, en la PROVINCIA de CHIRIQUI, celebrado el día 24 de MAYO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, VOLCAN-CAIZA, ETAPA II, PROVINCIA DE CHIRIQUI, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza de alcantarillas de tubo, conformación de cunetas o zanjas de drenajes, remoción de tubos de alcantarillas, cambio de cauce, pavimentación de cunetas, cabezales de mampostería, colocación de material selecto y capa base compactada, imprimación y primer sello, segundo sello de refuerzo, conformación de calzada y limpieza de cauce, etc.

- SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.
- TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.
- CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.
- QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 00/100, (B/.599,790.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.5.0.04.73.503, del año 1993.
- SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.
- SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.09 03 01 5420 de la COMPANIA DE SEGUROS CHAGRES por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100, (B/.299,895.00), válida hasta el 17 de ENERO de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.
- OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros de que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto para cada camino. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 93/100, (B/.199.93), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.600.00 de conformidad

con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 21 de JULIO de 1993, de acuerdo con la Resolución Nº.373 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
FELIX EDUARDO GONZALEZ
Cantera El Puente

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Obras Públicas - Panamá, 20 de agosto de 1993

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 73

(De 20 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. MANUEL ESPINO D., con cédula de identidad personal Nº.7-89-677, en nombre y representación de TRANSPORTACION DE TIERRAS Y DERIVADOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Micropelícula Mercantil a ficha Nº.66012, rollo Nº.5272, imagen Nº.153, con Licencia Industrial Nº.19872, y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-295655, válido hasta el 31 de MARZO de 1994 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.43-93, para LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, OLA-SAN ROQUITO-HUACAS DE QUIJE-EL COPE-BAJO GRANDE-EL CASO-GUZMAN Y NATA-TOZA, EN LA PROVINCIA DE COCLE, celebrado el día 22 de JUNIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE LOS CAMINOS DE PRODUCCION, OLA-SAN ROQUITO-HUACAS DE QUIJE-EL COPE-BAJO GRANDE-EL CASO-GUZMAN Y NATA-TOZA, EN LA PROVINCIA DE COCLE, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación y construcción de cunetas, remoción, limpieza y colocación de tubos de hormigón, reconstrucción de taludes, conformación de calzada, colocación y compactación de material selecto y capa base, imprimación y doble sello asfáltico, construcción

de medias cañas y cabezales de mampostería, zampeado, remoción de derrumbes, excavación no clasificada, limpieza de cauce, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 15/100, (B/.347,082.15) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias de 1993:

Nº.0.09.1.9.0.33.03.970, por la suma de B/.342,000.00.
Nº.0.09.1.9.0.33.10.970, por la suma de B/. 94,000.00.
Nº.0.09.1.9.0.33.11.970, por la suma de B/. 94,000.00.
Nº.0.09.1.5.0.04.66.503, por la suma de B/.317,082.15.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.FG-02695 de la UNIVERSAL COMPANIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., por la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y UN BALBOAS CON 07/100, (B/.423,541.07), válida hasta el 17 de ENERO de

1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA, deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan 3.50 m2. de ancho por 2.50 m2. de alto, en el sitio de la obra para cada camino. El letrero deberá ser colocado al inicio de la obra en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;

2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 22. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS BALBOAS CON

36/100, (B/.282.36), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.847.10, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 21 de julio de 1993, de acuerdo con la Resolución Nº.377 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
MANUEL ESPINO D.
Transportación de Tierras y Derivados, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Obras Públicas - Panamá, 20 de agosto de 1993

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 74

(De 23 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS GARRON**, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. JORGE ARROCHA M., con cédula de identidad personal Nº.6-40-635, actuando en su propio nombre y representación, con certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-180940, válido hasta el 30 de septiembre de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.23-93, para LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, (SANTIAGO-MONTIJO)-SAN CRISTOBAL, (C.P.A.-ATALAYA)-GARNADERITA-EL CIRUELITO-EL BONGO, en la Provincia de VERAGUAS, celebrado el día 8 de JUNIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, (SANTIAGO-MONTIJO)-SAN CRISTOBAL, (C.P.A.-ATALAYA)-GARNADERITA-EL

CIRUELITO-EL BONGO, en la provincia de VERAGUAS, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas, colocación de tubos de hormigón reforzado, Excavación, construcción de cabezales de hormigón reforzado, colocación de material selecto y capa base compactada, imprimación y doble sello, conformación de calzada, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA DIAS (150) calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100, (B/249,960.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las Partidas Presupuestarias de 1993:

Nº.0.09.1.9.0.29.09.970, por la suma de B/.114,960.00
Nº.0.09.1.9.0.29.10.970, por la suma de B/. 50,000.00
Nº.0.09.1.9.0.29.11.970, por la suma de B/. 40,000.00
Nº.0.09.1.9.0.29.23.970, por la suma de B/. 45,000.00

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual

ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N2.FD-43-93, de la COMPANIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL, NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100, (B/.124,980.00, válida hasta el 30 de DICIEMBRE de 1996 . Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAYO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros, que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberá ser colocado en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra será propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 32/100, (B/.83.32), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.250.00 de ~~Recepción~~ ~~Recepción~~ con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo Económico Nacional el día 21 de JUNIO de 1993 de acuerdo con la nota CENA- Nº.233, y requiere para su completa validez de la aprobación del señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita del refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
JORGE ARROCHA MEDINA

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Obras Públicas - Panamá, 23 de agosto de 1993

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 75

(De 23 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.** varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. **DIEGO PARDO MILLAN**, con cédula de identidad personal Nº.8-448-573, en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMENOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 132447, ROLLO 13456, IMAGEN 83, con Licencia Industrial Nº.6365 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-374183 válido hasta el 30 de septiembre de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.25-93, para EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO,

GRUPO Nº.19, CORREGIMIENTO DE JUAN DIAZ, en la Provincia de Panamá, celebrado el día 16 de JUNIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.19, CORREGIMIENTO DE JUAN DIAZ, en la provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza de alcantarilla de tubo, limpieza de cunetas pavimentadas, conformación de cunetas, parcheo con mezcla asfáltica caliente, colocación de sello asfáltico de refuerzo, escarificación y conformación de calzada, colocación de tubos de hormigón, construcción de cunetas pavimentadas, colocación de capa base compactada, imprimación y doble sello, carpeta de hormigón asfáltico, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL, CUÁTRIO CIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 90/100, (B/.153,468.90) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.9.0.61.01.970, del año 1993:

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.81B05374 de la COMPANIA DE SEGUROS, S.A., (ASSA) por la suma de SETENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 45/100, (B/.76,734.45), válida hasta el 14 de DICIEMBRE de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero, de 1.50m. de largo por 2.50m. de ancho, en cada frente de trabajo y un (1) letrero, que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de Justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando este sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.

5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 15/100 (B/.51.15), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.153.50/de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ING. DIEGO PARDO MILLAN
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Obras Públicas - Panamá, 23 de agosto de 1993

APROBADO:

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 31-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 28 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANÍZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, SRA. MARTA LUCIA CANOLA BETANCUR, mujer, con cédula de identidad personal No. N-17343, vecina de esta ciudad, con domicilio en Calle 50 y 54, Edificio Frontenac, en su carácter de Representante Legal de la empresa ECLIPSE INTERNACIONAL, S.A., ubicada en Calle 50 y 54, Edificio Frontenac, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Rollo 36370, imagen 26, Ficha 263189, del Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará

EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 28(Renglón No.1), celebrada el día 25 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 7530-93-J.D., de 18 de enero de 1993, la que faculta al Director General, para obtener el EQUIPO, detallado en el presente contrato del proveedor ECLIPSE INTERNACIONAL, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de UNA (1) CAMARA DE CENTELLEO (GAMMA CAMARA) MODELO PRISM, MARCA PICKER, por un monto de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.569,000.00), de acuerdo a las SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: SUMINISTRO E INSTALACION DE UNA (1) CAMARA DE CENTELLEO (GAMMA CAMARA) MODELO PRISM, MARCA PICKER: (en base a la oferta).

- 1 Gamma Cámara Computarizada Modelo PICKER PRISM 2000 con dos detectores rectangulares, mesa de paciente, unidad móvil de adquisición CAP y super computadora ODYSSEY. (Cat. No. N 215 000).
- 2 Colimadores de Baja energía y de todo propósito. (Resolución del Sistema = 9.5mm). (Cat. No. N210125).
- 2 Colimadores de Energía Media y de todo propósito. (Resolución del Sistema = 11.2mm) (Cat. No. N210130).
- 2 Colimadores FANBEAM de Baja Energía y Alta Resolución (Resolución del Sistema = 8.3mm) (Cat. No. N210128)
- 1 Colimador tipo PINHOLE. (Agujero de 3mm y resolución de 5.1mm). (Cat. No. N210132/101475)
- 2 COLIMADORES DE Alta Energía y de todo propósito. (Resolución del Sistema = 12.7mm) (Cat. No. N210131).
- 1 Unidad de Acoplamiento o Interfase miniCAP para interconexión con Cámara Análoga (Cat. No. N210150)
- 1 Subsistema para la interconexión con las Gamma Cámaras Picker ya existentes en el Depto. de Medicina Nuclear del Hospital Metropolitano de la C.S.S (Cat. No. N904127).
- 1 Juego de Fantasmas de Flood y de SPECT.
- 1 Unidad de Trabajo, con mesa, consola, silla, monitor de alta resolución, memoria, disco duro tipo Winchester y acelerador de reconstrucción para SPECT. (Incluidos en Cat. No. N215 000).
- 1 Cámara Formateadora Matrix de blanco y negro para películas

- radiográficas de 8 X 10 pulgadas. (Cat. No. N646030).
- 1 Modem de Servicio y mantenimiento: Telebit T-2500 de alta velocidad (Incluido en Cat. No. N215 000).
- 1 Unidad de Disco Optico con capacidad de 600MB. (Cat. No. N 904 064).
- 20 Discos Opticos están incluidos en el equipo
- 1 Estación Remota de Trabajo de Médico con monitor a colores, memoria, propia procesadora y consola, dotado con programa tipo X-Window. (Cat. No. N904 066).
- 1 Impresor a colores de calidad laser Seiko CM5500 (Cat. No. 77467).
- 1 Sistema para pruebas de esfuerzo.
- 1 Programa Especial de Perfusión y Movimiento Ventricular en tres dimensiones: 3-D Perfusión/Motion Map. (Cat. No. N 890 514)
- 1 Programa para Análisis Cuantitativo de Talio: Cedars-Sinai PRISM Thallium Quantification Program. (Cat. No. 890 513).
- 3 Sistemas de Almacenamiento para Colimadores Colli-Trac con capacidad para 12 Colimadores.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que el EQUIPO que suministre a LA CAJA, sea nuevo y sin defecto, funcionamiento garantizado contra deficiencia de fabricación e instalación, hasta por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA lo haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de las piezas de repuestos que necesite el EQUIPO, cuando LA CAJA lo solicite, y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de el EQUIPO;

TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de el EQUIPO, sin costo alguno para LA CAJA, así como al entrenamiento, localmente o en fábrica, del personal médico, técnico en radiología médica, y al técnico de Biomédica, por un mínimo de tres (3) semanas. Cuando este sea el caso la empresa cubrirá todos los gastos, incluyendo pasaje, hospedaje, comida, etc. De igual manera se compromete a entregar EL EQUIPO, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar los mismos incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de

mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente);

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA, conforme con la Requisición No. 5874 de 23 de abril de 1992, emitida por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de el EQUIPO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Departamentos de Radiología Médica Sección de Medicina Nuclear del Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid, el EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendarios para entregarlo y 60 días calendarios para instalarlo y dejarlo funcionando, a partir de la vigencia del presente contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de el EQUIPO, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondo de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de el EQUIPO dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de el EQUIPO, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 40.272, expedida por la Compañía GENERALI, por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.56,900.00), que representa el 10% del monto total del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalado el EQUIPO, a plena satisfacción de LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por

causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del fabricante PICKER INTERNATIONAL INC. (E.U.A.), y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a LA CAJA, cuentan con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el 15 de diciembre de 1992;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de el EQUIPO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.569,000.00), sin incluir el I.T.B.M. (5%), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Departamento de Radiología Médica Sección de Medicina Nuclear del Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid, de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de noventa (90) días calendarios, después de entregado, instalado y funcionando EL EQUIPO a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS SOLAMENTE (B/.569.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL:

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente contrato ocasione, se le imputará al renglón: 1-10-1-2-0-01-07-339-04 569.000.00 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de abril de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
MARTA LUCIA CAÑOLA
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República
Panamá, 28 de junio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 118-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 28 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, SR. HORACIO RODRIGUEZ DE LEON, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.7-53-894, con domicilio en Avenida de la Paz, D-16, Villa Caceres, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa HOMAB, S.A., ubicada en Avenida de la Paz, D-16, Villa Caceres, ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 1123, Folio 359 y Asiento 122530, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en lo

Licitación Pública No.49 (II CONVOCATORIA) (Renglón No.2) de fecha 27 de enero de 1993, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.7882-93-J.D., de fecha 22 de abril de 1993, la cual faculta al Director General para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del proveedor KOMAB, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 68,000 CAJAS X 5 SUPOSITARIOS DE DICLOFENACO SODICO DE 50mg. (VOREN), Código 5-0072-01, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de \$1.04 x 5 SUPOSITARIOS, para un monto total de SETENTA MIL SELECIENTOS VEINTE BALBOAS SOLAMENTE (\$/.70,720.00);

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9264, emitida el 21 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las CAJAS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del PRODUCTO con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (CAJAS X 5 SUPOSITARIOS), de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.118-1993;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendario, cada entrega de 34,000 CAJAS X 5 SUPOSITORIOS respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCYMA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón, moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOYMA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta fianza de Cumplimiento No. 15-018567-7, expedida por la Compañía SEGURODORA NACIONAL, S.A., por la suma de SIETE MIL SETENTA Y DOS BALBOAS SOLOMENTE (B/.7,072.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado físicamente EL PRODUCTO por LA CAJA;

UNDIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta por responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante YUNG SHIN PHARMACEUTICAL IND. CO. LTD. (TAIWAN) y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTE BALBOAS SOLAMENTE (B/.70,720.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días calendario, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de

resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato , serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de SETENTA BALBOAS CON 72/100 (B/.70.72), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-50--B/.65,769.60.
1-10-0-4-0-08-38-244-50--B/. 4,950.40.
B/.70,720.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de junio de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
HORACIO RODRIGUEZ
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 28 de junio de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 126-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 28 de junio de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, SRA. REBECA AYALA DIAZ, mujer, panameña, con Cédula de Identidad Personal No.6-11-587, con domicilio en Calle 47 No.49-204, Bella Vista, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A., ubicada en

Calle Mauricio Fidangué y Ven, ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 667, Folio 78 y Asiento 118405, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No.7643-93-J.D., de fecha 4 de febrero de 1993, la cual faculta al Director General para que adquiera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del proveedor **DROGUERIA RAMON GONZALEZ REVILLA, S.A.**, el cual está amparado además, por la Resolución No.188 de 5 de mayo de 1993, emitida por el Consejo de Gabinete, mediante la cual se exceptúa a la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, del requisito de Licitación Pública, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 12,875 FRASCOS X 48 TABLETAS DE SUCRALFATO DE 500 MG., Código 1-01-0759, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, con un precio de \$6.00 X 48 TABLETAS, para un monto total de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.77,250.00);

SEGUNDA : **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9253, emitida el 21 de julio de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA : **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de **EL PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del **PRODUCTO** con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de

Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (FRASCO X 48 TABLETAS), de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.126-1993;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 6,437 y 6,438 FRASCOS X 48 TABLETAS, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No.81B06760, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA), por la suma de SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.7,725.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente

durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante AYERST HORMONA, S.A. DE COLOMBIA, bajo licencia y control de AYERST LAB. DE E.U.A. y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (P/.77,250.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días calendarios, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y

ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato , serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 25/100 (B/.77.25), más timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-B/	71,842.50.
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0-B/	5,407.50.
	B/.77,250.00.
	=====

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de junio de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
REBECA AYALA DIAZ
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 28 de junio de 1993

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Colón, 24 de agosto de 1993

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, Yo, VIRGINIA DE CORREDOIRA, representante Legal de la Sociedad Distribuidora COMERCIAL VICKY, S.A., inscrita en el Tomo 1156, Folio 073, Asiento 118692, Traspasos mis derechos del negocio denominado **PANADERIA LA ESPIGA**, ubicado en Calle 10a. Ave. Santa Isabel, Colón a la Sociedad denominada **"LA ESPIGA DE COLON"**, Virginia de Corredoira, 1-11-294

L-277.558.38
Segunda publicación

AVISO
Yo, ANGELICA I. BERNAT, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-371-649, comunico que he cancelado la Licencia comercial Tipo B No. 43936, de **ANGELICA'S CORNER**. Por constituirme en persona Jurídica a: **ELICA S.A.**, haciendo cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio. Angélica I. Bernat B. L-278.612.07

Segunda publicación

AVISO DE CANCELACION
Por este medio se hace del conocimiento del público que el **TALLER ENICHEM**, ubicado en la Vía Transísmica, sin número, al lado de los Silos del I.F.E. Pan de Azúcar, ha cancelado su licencia como Persona Natural, para constituir Licencia Comercial como Persona Jurídica, de acuerdo al Artículo No. 777 del Código de Comercio. Panamá, 31 de agosto de 1993.

L-278.305.65
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.399 del 5 de agosto de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 135747, Rollo 39588, imagen 0052 el día 16 de agosto de 1993 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **AUTOMOTIVE CONSULTANTS CORPORATION S.A.** Panamá, 20 de agosto de

1993
L-278.445.98
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.324 del 3 de agosto de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 183935, Rollo 39574, Imagen 0032 el día 13 de agosto de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CARTAM SERVICES INC.** Panamá, 16 de agosto de 1993.

L-278.445.98
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.214 del 30 de julio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 116837, Rollo 39552, Imagen 0077 el día 11 de agosto de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **OFFSHORE INVESTMENT INC.** Panamá, 13 de agosto de 1993.

L-278.445.72
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.769 del 19 de julio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 196428, Rollo 39442, Imagen 0064 el día 29 de julio de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GAMAS DEVELOPMENT INC.** Panamá, 13 de agosto de 1993.

L-278.445.98
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.400 del 5 de agosto de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Fi-

cha 269337, Rollo 39587, Imagen 0103 el día 16 de agosto de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **HOLCO LIMITED CORP.** Panamá, 17 de agosto de 1993.

L-278.445.72
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6.815 del 20 de julio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 203132, Rollo 39570, Imagen 0044 el día 12 de agosto de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SEBILCOM, S.A. INTERNATIONAL FINANCE AND COMMERCE** Panamá, 24 de agosto de 1993.

L-278.445.72
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5.040 del 1º de junio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 125255, Rollo 39698, Imagen 0081 el día 26 de agosto de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **VAMICO RESOURCES INC.** Panamá, 30 de agosto de 1993.

L-278.445.72
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.766 del 17 de agosto de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 35631, Rollo 39698, Imagen 0053 el día 26 de agosto de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **EUROPAPER AGENTS INC.** Panamá, 31 de agosto

de 1993.
L-278.445.72
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.218 del 30 de julio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 090636, Rollo 39533, Imagen 0067 el día 9 de agosto de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **OVERSEAS ENERGY SERVICES, INC.** L-278.445.56

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.462 del 6 de agosto de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 116163, Rollo 39618, Imagen 0086 el día 18 de agosto de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CHINAGROVE INVESTMENT CORPORATION** L-278.445.56

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.726 del 17 de agosto de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 261549, Rollo 39703, Imagen 0057 el día 26 de agosto de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ARGRIGENTO OIL COMPANY, S.A.** L-278.445.56

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.727 del 17 de agosto de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 261629, Rollo 39703, Imagen 0064 el día 26 de agosto de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CINO NATIONAL FINANCE, S.A.** L-278.445.56

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.461 del 6 de agosto de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 195623, Rollo 39610, Imagen 0076 el día 17 de agosto de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PICTON SHIPPING CORPORATION** L-278.445.56

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.530 del 10 de agosto de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 111885, Rollo 39653, Imagen 0032 el día 23 de agosto de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ATTALINE CORPORATION** Panamá, 26 de agosto de 1993.

L-278.444.41

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.293 del 2 de agosto de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 221940, Rollo 39552, Imagen 0057 el día 11 de agosto de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BALTAR INVESTMENTS INC.** Panamá, 13 de agosto de 1993.

L-278.444.41

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.259 del 30 de julio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada

dicha Escritura en la Ficha 115358, Rollo 39552, Imagen 0070 el día 11 de agosto de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **COLMARS CONSULTANTS INC.** Panamá, 13 de agosto de 1993.
L-278.444.41
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.644 del 13 de agosto de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 066827, Rollo 39680, Imagen 0011 el día 25 de agosto de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GENERAL OLIVER TRADING INC.** Panamá, 26 de agosto de 1993.
L-278.444.41
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.780 del 18 de agosto de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 106958, Rollo 39719, Imagen 0002 el día 27 de agosto de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MILITARY INVERSIONES, S.A.** Panamá, 30 de agosto de 1993.
L-278.444.41
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Es-

critura Pública No. 7.426 del 6 de agosto de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 210529, Rollo 39636, Imagen 0062 el día 19 de agosto de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **OVERSEAS DRILLING INTERNATIONAL INC.** Panamá, 20 de agosto de 1993.
L-278.444.67
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.528 del 10 de agosto de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 128273, Rollo 39627, Imagen 0023 el día 18 de agosto de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TRENDLINE INC.** Panamá, 20 de agosto de 1993.
L-278.444.67
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.294 del 2 de agosto de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 253779, Rollo 39552, Imagen 0050 el día 11 de agosto de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ULTRAFID INVESTMENTS INC.** Panamá, 13 de agosto de 1993.
L-278.444.67
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.210 del 30 de julio de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 241106, Rollo 39533, Imagen 0059 el día 9 de agosto de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BROSTEN COMPANY S.A.** Panamá, 20 de agosto de 1993.
L-278.444.67
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.615 del 12 de agosto de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 102371, Rollo 39710, Imagen 0080 el día 26 de agosto de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **FENNEL MARITIME, S.A.** Panamá, 20 de agosto de 1993.
L-278.445.06
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.829 del 19 de agosto de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 241243, Rollo 39704, Imagen 0008 el día 26 de agosto de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **FOUNTAIN PROPERTIES INC.** Panamá, 20 de agosto de 1993.
L-278.445.06
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.495 del 9 de agosto de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 208553, Rollo 39629, Imagen 0044 el día 19 de agosto de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SWAN COMPANIA NAVIERA, S.A.** Panamá, 20 de agosto de 1993.
L-278.445.06
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.306 del 2 de agosto de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 042194, Rollo 39523, Imagen 0041 el día 9 de agosto de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TITI PROPERTIES INC.** Panamá, 20 de agosto de 1993.
L-278.445.06
Única publicación

La Dirección General del Registro Público con vista a la Solicitud 60

CERTIFICA

Que la sociedad **SYMPHONY II, S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha 197929, Rollo 22097, Imagen 2 desde el catorce de agosto de mil novecientos ochenta y siete.-

Disuelta
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 8804 de 13 de agosto de 1993 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 39736, Imagen

0044 de la Sección de Micropelícula -Mercantil- desde el 30 de agosto de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el día 6 de septiembre de mil novecientos noventa y tres, a las 10-52-38.4 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO GUARDIA M.
Certificador
L-278.667.02
Única publicación
La Dirección General del Registro Público con vista a la Solicitud 3319

CERTIFICA

Que la sociedad **DOWNEY OVERSEAS CORP.** Se encuentra registrada en la Ficha 200949, Rollo 22456, Imagen 117 desde el trece de octubre de mil novecientos ochenta y siete.-

Disuelta
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 8955 de 18 de agosto de 1993 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 39721, Imagen 230 de la Sección de Micropelícula -Mercantil- desde el 27 de agosto de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el primero de septiembre de mil novecientos noventa y tres, a las 01-13-41.0 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO GUARDIA MARTIN
Certificador
L-278.667.02
Única publicación

LICITACIONES

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION LICITACION PUBLICA Nº 010-93

SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y MONTAJE DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS PARA LOS PROYECTOS DE EXTENSION DE LINEAS ELECTRICAS OBRAS COMUNITARIAS PROVINCIA DE PANAMA - SECTOR ESTE

AVISO
ADDENDUM Nº 1
Se les informa a todos los

interesados en la Licitación Pública No. 010-93, para el SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA Y MONTAJE DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS PARA LOS PROYECTOS DE EXTENSION DE LINEAS ELECTRICAS OBRAS COMUNITARIAS PROVINCIA DE PANAMA - SECTOR ESTE a celebrarse el día 10 de septiembre de 1993, de 9:00 a.m. a 10:00 a.m. para el recibo de propuestas, que a partir de la fecha de publicación de este aviso, podrán obtener el ADDENDUM Nº 1 de 8:30

a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m., en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Coordinación Administrativa de la Institución, situada en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edif. Pol. 2do. Piso de lunes a viernes.

DR. ELIECER ALMILLATEGUI
Jefe del Departamento de Proveeduría
MINISTERIO DE EDUCACION
LICITACION PUBLICA

Nº 3-93 COMPRA E INSTALACION DE AIRES ACONDICIONADOS Y MOBILIARIO PARA 50 LABORATORIOS DE INFORMATICA EDUCATIVA

AVISO
Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 29 de septiembre, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del Ministerio de Educación, ubicado en el Tercer Piso del Edificio Pol. en la Avenida Justo Arosemena

de esta ciudad, para la COMPRA E INSTALACION DE AIRES ACONDICIONADOS Y MOBILIARIO PARA 50 LABORATORIOS DE INFORMATICA EDUCATIVA.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario especialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas ambas proposiciones en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se

le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pilego de Cargos y de

más preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se consignará dentro de las Partidas Presupuestarias Nos.

0.07.1.3.0.05.01.370,
0.07.1.3.0.05.02.370,
0.07.1.3.0.05.03.370,
0.07.1.3.0.05.04.370,
0.07.1.3.0.05.05.370,
0.07.1.3.0.05.06.370,
0.07.1.3.0.05.07.370,
0.07.1.3.0.05.08.370.

0.07.1.3.0.05.09.370 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 13 de septiembre a las 2:00 p.m., se realizará reunión en el Salón de Reuniones del Ministerio de Educación, ubicado en el Tercer alto del Edificio Poli, en la Avenida Justo Arosemena de esta ciudad, para absolver consultas y observaciones

sobre cualquier aspecto del Pilego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pilego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en las oficinas de Proveeduría y Compras, ubicada en el Primer Alto del Edificio Poli, a un costo de B/ 25.00 reembolsables a los postores que participen en este acto público.

previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pilego de Cargos que soliciten los interesados serán suministrados al costo, pero éste no será reembolsado.

MARCO A.
ALARCON P.

Ministro de Educación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **RECOTON**, solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad FEDNA, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1814 contra la solicitud de registro de la marca **RECOTON** identificada con el No. 052047 clase 9, promovida por la sociedad **RECOTON CORPORATION**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **DURLING & DURLING**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de mayo de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LICDA. URANIA
TSEROTAS A.

Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Asesoría Legal. Es copia auténtica de su original. Panamá, mayo 26 de 1993 Director L-277 649.50 Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **RECOTON**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad FEDNA, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1813, contra la solicitud de registro de la marca **"RECOTON"** identificada con el No. 052046, Clase 16, promovida por la sociedad **RECOTON CORPORATION**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **DURLING & DURLING**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de mayo de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LICDA. URANIA
TSEROTAS A.

Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Asesoría Legal. Es copia auténtica de su original. Panamá, mayo 19, de 1993 de 1993 Director L-277 652.23 Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición Nº 2391, a la solicitud de registro de la marca de comercio **BOB MACKIE**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad BOSTON INVESTMENT ENTERPRISES CORP., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2391, Solicitud Nº 057766, Clase 25, a la solicitud de registro de la marca **BOB MACKIE**, propuesta por la sociedad **RAY AGHAYAN AND BOB MACKIE INC.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **DURLING & DURLING**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 7 de junio de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

ELIZABETH M. DE PUY F.
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Asesoría Legal. Es copia auténtica de su original. Panamá, junio 7 de 1993 Director L-277 651.60 Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición Nº 2846, a la solicitud de registro de la marca de fábrica **PORCELANA**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad UNION QUIMICA AMERICANA, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2846, contra la solicitud de registro de la marca de fábrica **"PORCELANA"** distinguida con el Nº 051278, Clase 3, propuesta por **LAVORIS DEP CORPORATION** contra **UNION QUIMICA AMERICANA, S.A.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **ARIAS, FABREGA Y FABREGA**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 25 de agosto de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

ELIZABETH M. DE PUY F.
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Asesoría Legal. Es copia auténtica de su original. Panamá, 25 de agosto de

1993. Director

L-278.172.82

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de Oposición No. 2586 al registro de la Marca **"CARDINI"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad PANAFAB, S.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de Oposición No. 2586, contra la solicitud de registro 059555, Clase 14 correspondiente a la Marca **"CARDINI"**, promovido por la Sociedad **PIERRE CARDINI**, a través de la firma Forense **ARIAS, FABREGA & FABREGA**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 30 de agosto de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LIC. URANIA TSEROTAS
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Asesoría Legal. Es copia auténtica de su original. Panamá, 30 de agosto de 1993 Director L-278 653.29 Segunda publicación